

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
» tres meses	5 50 »
» seis meses	10 50 »
» un año	20 00 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2 50 ptas.
» tres meses	7 »
» seis meses	12 50 »
» un año	24 »

Números sueltos, 0'5 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 4.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 11 de Enero.)

### Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚMERO 178

Excmo. Sr.: Son tan numerosas las disposiciones que han venido dictándose para contrarrestar la perturbación producida en los mercados nacionales por la guerra europea, ya prohibiendo la exportación de determinadas mercancías necesarias para el consumo o para el abastecimiento de las industrias, ya restringiendo las cantidades que de otras puedan exportarse, mediante la imposición de gravámenes, limitaciones o cumplimiento de ciertos requisitos, que resulta en la práctica verdaderamente difícil de aplicación y conocimiento de los preceptos estatuidos a tal respecto, a causa de hallarse diseminados en las publicaciones oficiales de estos últimos años.

Es, pues, de notoria conveniencia y utilidad el llevar a cabo una revisión de dichas disposiciones, recopilando en un solo texto legal las que hayan de prevalecer y deban mantenerse, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias creadas por el término de la guerra. Al efecto, se eliminan de las listas de prohibición algunos artículos, como son ciertos minerales y productos químicos, acerca de los cuales han desaparecido las causas que motivaron la prohibición de exportarlos. En cambio se incluye en aquellas listas el esparto en rama, teniendo en cuenta que las exportaciones alcanzan cifras tan considerables, que acaso constituyan un peligro para el abastecimiento nacional, sobre todo en lo que se refiere al suministro a las fábricas de papel, en las que se utiliza como primera materia; si bien la prohibición de que se trata sólo habrá de subsistir en tanto no se compruebe hallarse asegurado el consumo interior. Acerca de otras materias que la experiencia ha demostrado pueden exportarse sin perturbaciones en el mercado, por existir sobrante de producción, tales como el alpiste, yeros, alverjones, lentejas, miel

de abeja y otros, se autoriza su exportación en cantidades prudenciales y con pago de gravamen; pero el régimen a seguir en tales exportaciones es de carácter general, sin que se requiera concesión especial para cada caso. Finalmente, se reglamenta la exportación de otros productos industriales o que sirven de primera materia para las industrias, ya que el autorizarla libremente podría causar alteraciones en los mercados.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se mantenga y se considere prohibida la exportación de los artículos siguientes:

- Aboños minerales.
- Agujas para la fabricación de géneros de punto.
- Aleaciones de aluminio, estaño o níquel (excepto las cápsulas metálicas para botellas).
- Alfalfa.
- Algarrobas.
- Algodón en rama (excepto el algodón hidrófilo).
- Alpargatas viejas.
- Alubias.
- Aluminio y sus manufacturas.
- Avena.
- Aves vivas y muertas.
- Azúcar común.
- Azufre.
- Carbones minerales.
- Carbones vegetales.
- Carnes frescas.
- Carnes ahumadas y curadas.
- Carnes de todas clases en conserva.
- Carnes saladas.
- Cartón (excepto el cartón labrado en cajas y objetos varios y la cartulina).
- Caza de todas clases.
- Cebada.
- Centeno.
- Cereales de todas clases.
- Cuerdas viejas de cáñamo.
- Cueros en bruto sin curtir.
- Chatarra (hierro y acero en objetos inutilizados).
- Envases vacíos de madera o metal. (Se exceptúan los que se exporten o importen en régimen temporal).
- Estaño.
- Estopas de lino.
- Extractos de carne.
- Forrajes.
- Galleta común y los preparados de harina de cereales y legumbres, así como toda clase de féculas que se emplean en la alimentación para los mismos usos que las pastas para sopa.
- Ganado asnal.
- Ganado caballar.

- Ganado cabrío.
- Ganado de cerda.
- Ganado lanar.
- Ganado mular.
- Ganado vacuno.
- Garbanzos.
- Gasolina.
- Granos para alimentación del ganado.
- Habas secas.
- Harina de todas clases.
- Heno.
- Hierro y acero sin manufacturar, comprendido en las partidas 56 a 66, ambas inclusive, del Arancel de importación.
- Hilazas de lino.
- Hoja de lata.
- Huevos.
- Jamones.
- Legumbres de todas clases.
- Matz.
- Manteca de cerdo.
- Margarina.
- Metales en piezas inutilizadas.
- Níquel.
- Nitrato de sosa.
- Oro en monedas.
- Paja.
- Pan.
- Papel (excepto el hecho a mano, el recortado en pliegos para cartas y los sobres, el papel para fumar, el para empaquetar fabricado con paja y el de estracilla).
- Papel viejo.
- Parafina en masas.
- Pastas para hacer papel.
- Patatas.
- Petróleo.
- Pieles sin curtir de conejo o liebre.
- Plata en monedas.
- Potasa y sus sales (excepto el bromuro cianuro, metabisulfito y sulfato).
- Recortes de papel.
- Residuos alimenticios industriales que puedan servir como pienso.
- Rollizos de madera de todas clases cuyo diámetro exceda de 25 centímetros.
- Salas potásicas.
- Salas de níquel.
- Salvado.
- Semilla de remolacha.
- Semillas utilizables en la alimentación del ganado.
- Sulfato de amoníaco.
- Superfosfato de cal.
- Tabaco elaborado.
- Tocino.
- Tropos blancos de fibras vegetales.
- Traviesas de madera para ferrocarril.
- Trigo.
- Yute en rama.
- Yute manufacturado (excepto los sacos, alpargatas, desperdicios y las trenzas cosederas y

plantillas para la fabricación de alpargatas).

2.º Que se prohíba igualmente la exportación del esparto en rama hasta tanto se compruebe que se hallaren cubiertas las necesidades del consumo nacional.

3.º Podrá realizarse la exportación, con el pago de gravamen que se fija, de las mercancías que a continuación se expresan:

Jabón común, 10 pesetas por cien kilos, peso neto.

Gallos de pelea, 20 pesetas cada uno.

Palomas para tiro de pichón, 0'50 pesetas cada una.

4.º Se autoriza la exportación con carácter general, hasta las cantidades que a continuación se indican y con el pago de gravamen que también se expresa, de los siguientes productos:

Alpiste.—Hasta 2.500 toneladas, con gravamen de 10 pesetas por 100 kilogramos peso neto.

Embutidos.—Hasta 600 toneladas, con gravamen de 10 pesetas por 100 kilogramos peso neto.

Galletas finas.—Hasta 500 toneladas, con gravamen de 5 pesetas por 100 kilogramos peso neto.

Lentejas.—Hasta 2.000 toneladas, con gravamen de 25 pesetas por 100 kilogramos peso neto.

Miel de abejas.—Hasta 1.500 toneladas, con gravamen de 30 pesetas por 100 kilogramos peso neto.

Mijo.—Hasta 2.000 toneladas, con gravamen de 8 pesetas por 100 kilogramos peso neto.

Veza y alverjones.—Hasta 1.500 toneladas, con gravamen de 13 pesetas por 100 kilogramos peso neto.

Yeros.—Hasta 1.500 toneladas, con gravamen de 15 pesetas por 100 kilogramos peso neto.

5.º Podrán exportarse libremente sin exceder del total que se consigna, los siguientes artículos:

Cáñamo en rama y rastrillado, incluso la estopa de cáñamo, hasta 2.000 toneladas.

Papeles de seda y semiseda para envolver, hasta 5.000 toneladas.

Puntales de pino, cuyo diámetro mínimo sea inferior a 25 centímetros, hasta 30 000 toneladas.

Para la exportación de los artículos enumerados en este apartado y en el anterior no será preciso obtener permiso especial alguno; pero por la Dirección general de Aduanas se llevará estadística diaria de las expediciones que se realicen, publicándose quincenalmente en la GACETA DE MADRID un resumen de las cifras que alcancen las mismas, y se suspenderán las exportaciones



cuando se rebasen las cantidades fijadas.

6.º Para la exportación de los productos que abajo se expresan será precisa una autorización especial, que para cada caso habrá de otorgarse por el Ministerio de Abastecimientos, previo informe de los Comités u organismos que se indican, o cumplimiento de las condiciones que igualmente se consignan:

a) A propuesta del Comité de aceites y tortas de linaza:

Cacahuet y toda clase de semillas oleaginosas, que devengarán a su exportación un gravamen de siete pesetas por 100 kilos, peso neto.

Tortas de linaza y las de las demás semillas análogas, con gravamen de dos pesetas por 100 kilos; y

Aceites de linaza y los de las demás semillas oleaginosas.

b) Mediante informe favorable del Comité Algodonero:

Desperdicios de algodón.

c) Previo informe de las Comisiones mixtas respectivas de productores y consumidores, que funcionan en el fomento del Trabajo nacional de Barcelona:

Cartón gris.

Carbonato de potasa procedente del lavado de lanas.

Materias colorantes.

Extractos curtientes; y

Pelos de conejo y liebre.

d) A propuesta de la Cámara Oficial de Industria de Barcelona:

Alumbre.

e) La *Malta*, que habrá de exportarse únicamente por los fabricantes, previas peticiones que formulen y a condición de que habrán de importar previamente la cebada necesaria para la fabricación de la malta, autorizándose 75 kilos de malta por cada 100 de cebada que se importen.

7.º También habrá de recaer autorización especial, que podrá acordar el Gobierno a propuesta del Ministro de Abastecimientos, con vista a los informes técnicos que se aporten para la exportación de los artículos siguientes:

Los aceites de las demás clases, con excepción del de oliva, así como los sebos, grasas y sustancias lubricantes de cualquier clase (salvo la oleína; cuya exportación continúa siendo libre); alquitrán mineral y sus derivados; benzol y derivados del petróleo y gasolina; maquinaria y piezas sueltas para la misma, de fabricación extranjera, y las usadas de cualquier procedencia; y, en general, los productos industriales cuya exportación está prohibida.

8.º La maquinaria y piezas sueltas para la misma, nuevas, de fabricación nacional, podrán exportarse libremente siempre que se justifique tal circunstancia en la Aduana de salida por medio de certificado, que habrá de expedir el Jefe de la fábrica o talleres donde aquéllas se hubieren construido, visado por el Presidente de la Cámara de Comercio o el Alcalde de la localidad respectiva.

9.º Las pastas para sopa podrán exportarse únicamente por la «Federación Nacional de fabricantes», con arreglo a la facultad que a dicha entidad le fué otorgada por Real orden de 28 de Enero de 1918, devengando el

gravamen de cinco pesetas por cada 100 kilogramos.

La harina lacteada podrá exportarse por los fabricantes que lo soliciten, acogiéndose a los beneficios que acerca de dicho artículo concede la Real orden de 20 de Agosto último, estando sujeta dicha exportación al gravamen de cinco pesetas por cada 100 kilogramos.

10. La exportación del aceite de oliva y orujo, patatas tempranas, pieles lanares y cabrias sin curtir, suela o corregel, pieles de becerro curtidas, badanas, tafiletes y las demás pieles adobadas y el calzado, se regulará conforme al régimen especial que para dichos artículos establecen las disposiciones vigentes o las que puedan dictarse en lo sucesivo.

11. Los productos a que se refiere la presente Real orden, tanto de exportación prohibida como los que la tienen gravada, limitada o condicionada, podrán exportarse libremente cuando se destinen al abastecimiento de las plazas españolas del Norte de África, Canarias, Río de Oro, Fernando Poo y zona de influencia española en Marruecos, mediante cumplimiento de las formalidades consignadas en la circular de la Dirección general de Aduanas fecha 22 de Diciembre de 1916 y demás disposiciones complementarias. La exportación desde dichos territorios de las mismas mercancías, quedará sometida a las condiciones que respecto a aquéllas se establecen para la Península.

12. Continuarán habilitándose exportaciones libres de derechos en las Aduanas de la zona Sur de España de las provisiones, pertrechos, ganados y otros artículos gravados, prohibidos o condicionados a la exportación, cuando se destinen por vía Tánger, para el abastecimiento del Ejército que opera en Marruecos, en la forma y condiciones que establece la Real orden de 29 de Mayo de 1916.

13. Las Aduanas de Valencia y Cádiz continuarán autorizando la exportación de las mercancías que, en cantidad limitada y con destino al abastecimiento de la colonia española en Tánger, determina la Real orden de 21 de Mayo de 1917, cumpliéndose las prevenciones que en la misma se consignan para dichas expediciones; y

14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1920.

TERAN.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 8 de Enero.)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere la vigente ley de Ca-za, con fecha de hoy autorizo a la Alcaldía de Viniestra de Arri-

ba, para que pueda emplear la estricnina en la extinción de los animales dañinos que merodean por la jurisdicción de dicha villa.

Lo que se hace público para conocimiento general y especial de los pueblos colindantes.

Logroño, 12 de Enero de 1920.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

### Sección de Obras Públicas

#### AGUAS

Don Manuel Mateo y Ocón, vecino de Calahorra, presenta en este Gobierno civil, acompañada de la instancia de petición, una nota explicativa de los pormenores referentes a la autorización que solicita para aprovechar del río Ebro, en jurisdicción de Pradejón, 30.000 litros de agua por segundo de tiempo, para obtener energía eléctrica, con destino a usos industriales.

Lo que con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se publica en este periódico oficial, señalando un plazo de 30 días, contados de la fecha del BOLETÍN, terminando a las 12 del día; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y se admitirán también en este Gobierno civil otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A continuación se inserta la nota explicativa de los particulares del proyecto.

Logroño, 10 de Enero de 1920.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

### ANUNCIO

#### Aprovechamiento Hidráulico

Río del que se solicita la corriente: Ebro.

Jurisdicción donde radica: Pradejón, punto conocido por «Soto de la Boticaría.»

Cantidad que se pretende derivar: 30.000 litros por segundo de tiempo.

Aplicación: Obtención de energía eléctrica con destino a usos industriales.

Peticionario: D. Manuel Mateo y Ocón.

Calahorra, 26 de Diciembre de 1919.—Manuel Mateo y Ocón.

### Administración Municipal

#### ANGUCIANA

20

Don Carmelo Lazcano Lazcano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Anguciana.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 34 de la ley, el mozo Emiliano Serrano Alcalde, hijo de Agapito y de Antonia, que nació en esta villa el 8 de Agosto de 1899, uno y otro en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su casa Capitular, el día 25 del mes corriente y hora de las once, por si tuvieran que hacer alguna reclamación;

apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Anguciana, 4 de Enero de 1920.  
—Carmelo Lazcano.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### CERVERA DEL RÍO ALHAMA

830

Don Carlos Moreno Ortega, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veinte y treinta del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Eulogio González Jiménez, como Vocales y suplentes, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

#### Para Vocales

Don Gabino Benito González, mayoría de votos.

• José María Rico Castro, retirado.

• Fernando Santiago Aramburu y D. Eleuterio Toledo Alfaro, por territorial.

• Anacleto Remón Jiménez y D. Pablo Sánchez Gil, por industrial.

#### Para suplentes

Don Julio Garraleta Moreno, mayoría de votos.

• Miguel Roldán Luzuriaga, retirado.

• Eugenio Coloma Pascual y D. Francisco Ochoa Gil, por territorial.

• Julián Pascual González y D. Inocente Moreno Jiménez, por industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Cervera del Río Alhama a primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Carlos Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Vicente Peláez.

### ARNEDO

15

Relación de los individuos que componen la Junta municipal del Censo electoral para el bienio de 1920-1921.

#### Presidente

D. José María Gencico Garrido.

#### Vocales

D. Felipe Ucha Herrero, Concejal.

• Manuel Plana Bretón, Oficial retirado.

• Gabino Santo Solana, contribuyente por territorial.

• Telesforo Garrido Barragán, contribuyente por id.



D. Patricio Jiménez Isdeos, contribuyente por industrial.  
 \* Teófilo Ruiz de la Torre Solana, id., id.

*Suplentes*

D. Francisco Moreno Vega, contribuyente por industrial.  
 \* Félix Hernández Rubio, id., id.  
 \* Urbano Ruiz de la Torre, id., idem.  
 \* Ricardo Ruiz de la Torre, id., idem.

Arnedo, 2 de Enero de 1920.—El Presidente, José María Gentioco.—El Secretario, Manuel Gil de Muro.

CALAHORRA

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Calahorra.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar en el bienio de 1920-21, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Pedro Javier Oña Resano, reelegido por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Benito Martínez de Baroja Alvarez, Concejal.

Suplente, D. Daniel Sáenz Muro, id.

Vocal, D. Eduardo Román Iglesias, Oficial retirado.

Suplente, D. Manuel Martínez Martínez, id.

Vocal, D. Félix Madorrán Gurrea, contribuyente por territorial.

Suplente, D. Juan Aznar Jal, idem.

Vocal, D. Leopoldo Moreno San Emeterio, id.

Suplente, D. Román Garrido Barco, id.

Vocal, D. Carmelo Subero Beaumont, contribuyente por industrial.

Suplente, D. Atanasio Torres Gil, id.

Vocal, D. Antonio González Fernández, id.

Suplente, D. Félix Luis Miguel, idem.

Secretario, D. Cándido Jiménez Arpón, por serlo del Juzgado municipal.

Asimismo certifico: Que para segundo Vicepresidente de la citada Junta, ha sido designado el Vocal D. Felipe Madorrán Gurrea.

Y para que conste, libro el presente en Calahorra, a dos de Enero de mil novecientos veinte.—Pedro J. Oña.—P. S. M., El Secretario, Cándido Jiménez.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones vigentes, han sido designados, en los pueblos que a continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de verificarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1920.

*Albelda de Iregua.*—La Escuela de párvulos particular, calle del Pósito.

*Brieva de Cameros.*—La Escuela pública de niños.

*Cornago.*—La Escuela pública de niños.

*Pazuengos.*—La Escuela nacional mixta.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

ALESANCO

*Concejales*

D. Saturnino Ibarra Martínez  
 \* Santiago Arriola Rodríguez  
 \* Cesáreo Fernández Ruiz  
 \* Timoteo del Río Díez  
 \* Pablo Lomba Andrés  
 \* Francisco Sáez Albelda  
 \* Pablo Villarejo Lozano  
 \* Félix García Olarte  
 \* Hilario Alvarez Sáez

*Mayores contribuyentes*

D. César de Colomo Fernández  
 \* Pedro Marín Castillo  
 \* Lorenzo Cereceda Marín  
 \* Cipriano Marín del Río  
 \* Plácido Manzanares Castro  
 \* Pascual Díez Arciniega  
 \* Enrique Sobrevilla Bartolomé  
 \* Anastasio García Gil  
 \* Rufino Sáez Monzoncillo  
 \* Lorenzo del Río Villar  
 \* Marciano Santa María Marín  
 \* Luciano San Martín Beotegui  
 \* Gonzalo Santa María Marín  
 \* Vicente Gutiérrez Pinedo  
 \* Anselmo Sacristán Díez  
 \* Luis Prado Tuesta  
 \* Clemente Torrecilla Marín  
 \* Ramón Andrés Gutiérrez  
 \* Félix Rojo Marín  
 \* Agapito Tristán García  
 \* Manuel Manzanares Rubio  
 \* Pedro Narro del Río  
 \* Estanislao García Gil  
 \* Saturnino Albelda Arciniega  
 \* Jerónimo Narro Herrero  
 \* Estanislao Villar Pascual  
 \* Martín Marín del Río  
 \* Melitón Villarejo Lázaro  
 \* Pedro Narro Herrero  
 \* Felipe Burgos Matute  
 \* Blas Tuesta Fernández  
 \* Nicanor Fernández Sobrevilla  
 \* Tomás Fernández del Río  
 \* Rufino Tuesta Fernández  
 \* Eusebio Martínez Marín  
 \* Santiago Santa María Martínez

ANGUCIANA

*Concejales*

D. Carmelo Lazcano Lazcano  
 \* Gregorio Tobalina Villarejo  
 \* Juan Ramón Angulo Guardia  
 \* Bernardo Ballugera Gómez  
 \* Fernando Lazcano Gómez  
 \* Juan Francisco Lazcano Gómez  
 \* Pedro Gómez Gómez

*Mayores contribuyentes*

D. Francisco Díez del Corral  
 \* Ricardo Angulo  
 \* Benito Pinedo  
 \* Ezequiel García Varona  
 \* Nicolás Sojo  
 \* Benito Rioja  
 \* Lorenzo Tobalina  
 \* Melchor Ruiz  
 \* Fructuoso Lazcano  
 \* José Ruiz Paredes  
 \* Roque Mendoza  
 \* Fernando Ruiz  
 \* Román Ruiz  
 \* José María Ibarra  
 \* Bernabé Lazcano  
 \* Segundo López  
 \* Pascual Aragón  
 \* Pantaleón Guerrero  
 \* Florentino Castro  
 \* Manuel Samaniego

D. Sinforiano Pro

\* Vicente Gómez  
 \* Timoteo Salazar  
 \* Lorenzo Ruiz  
 \* Florentino Barahona  
 \* Santos Dueñas  
 \* Francisco Pinedo  
 \* Julián Bañares

ARENZANA DE ABAJO

*Concejales*

D. Porfirio Enriquez  
 \* Amador Calvo  
 \* Pedro Fernández  
 \* Juan Cruz Fernández  
 \* Rafael Fernández  
 \* Teodoro Fernández

*Mayores contribuyentes*

D. Inocente Fernández  
 \* Emiliano Gil  
 \* Plácido Fernández  
 \* Ceferino Arrieta  
 \* Eduardo Salinas  
 \* Eustero Calvo  
 \* Fidel Gil  
 \* Felipe Pérez Fernández  
 \* Pedro Nolasco del Campo  
 \* Vidal Salinas  
 \* Saturnino Nájera  
 \* Victorino Salinas  
 \* Francisco García Ramírez  
 \* Isidro Francia  
 \* Constantino Pérez  
 \* Pedro Martínez Alamos  
 \* Cirilo Salinas  
 \* Agapito Martínez  
 \* Santiago Canal  
 \* Rufino Francia Robador  
 \* Prudencio Hueto  
 \* Lucio Martínez  
 \* Bruno Hernán  
 \* Severiano Alamos  
 \* José María López  
 \* Tomás Canal  
 \* Simón Pérez Torres  
 \* Manuel Francia Cuesta

BRIONES

*Concejales*

D. José M.<sup>a</sup> Nanclares Quincoces  
 \* Severiano Ruesgas Pérez  
 \* Isidro Perea López  
 \* Matías Uralde Urivelarrea  
 \* Manuel Díaz Gutiérrez  
 \* Telesforo Peñafiel Castro  
 \* Benito Hueto García  
 \* Valentín Nanclares Peñafiel  
 \* Victoriano Cárcamo Díaz  
 \* Andrés Vallejo García  
 \* Balbino Ollora Bacigalupe

*Mayores contribuyentes*

D. José María Gómez Pujadas  
 \* Julio Gill de la Cuesta Quincoces  
 \* Indalecio Ibaibarriaga Francia  
 \* Tomás Pérez Martínez  
 \* Antonio Gallego Román  
 \* Félix Ibaibarriaga Francia  
 \* Fermín Pérez Martínez  
 \* Pedro Ruiz Ibaibarriaga  
 \* Ezequiel Ruiz Díaz  
 \* Juan López Agriano  
 \* Justo Suso Melchor  
 \* León Ibarra García-Baquero  
 \* Manuel Berberana Ruiz  
 \* Pedro Ruiz Calvo  
 \* Tomás Díaz Herreros  
 \* Domingo Espada Quincoces  
 \* Anacleto Jiménez Manzanares  
 \* Manuel Ruiz Ibaibarriaga  
 \* Pedro Ruiz Ibarra  
 \* Narciso Medrano Rubio  
 \* Justo Bañuelos Quincoces  
 \* Julián Martínez Sáenz de Buruaga  
 \* Robustiano López Agriano  
 \* Marcos Echevarría Velo

D. Juan Loza López

\* Manuel Peaña Díaz  
 \* Eduardo Peñafiel Marín  
 \* Pedro Nanclares Ruiz  
 \* Ruperto Sáez González  
 \* Juan Orive Calvo  
 \* Luis López Santa Cruz  
 \* Bartolomé Díaz Ruiz  
 \* Francisco Castro Villate  
 \* Angel Rodríguez Tojal  
 \* Bonifacio San Martín García  
 \* Fernando Ruiz Blanco  
 \* Félix Díaz Ruiz  
 \* Santos Herreros Domínguez  
 \* Gregorio Orive Huércanos  
 \* Ismael Rabal Orúe  
 \* Román Suso Herreros  
 \* Francisco Castrejana Pérez  
 \* Pedro Ibaibarriaga Herreros  
 \* Santiago Villate Peñafiel

CALAHORRA

*Concejales*

D. José M.<sup>a</sup> Madorrán Arnedo  
 \* Miguel León Azcona  
 \* José Barco Martínez  
 \* Miguel Escalona Comas  
 \* Luis A. de Garro Hernández  
 \* Pedro Enciso Gurrea  
 \* Benito M. de Baroja Alvarez  
 \* Julio Calleja Cordón  
 \* José Moreno Martínez  
 \* Daniel Sáenz Muro  
 \* Juan Azcona León  
 \* Manuel A. Oliván Comas  
 \* Santiago Arenzana Cristóbal  
 \* Carlos F. de Bobadilla Iriarte  
 \* Santiago García Antoñanzas  
 \* Manuel Félez Comas  
 \* Ceferino Martínez Antoñanzas

*Mayores contribuyentes*

D. Víctor del Valle Martínez  
 \* Agustín Iriarte Testut  
 \* Manuel Mateo Ocón  
 \* Gaspar de Miranda H. de Mendoza  
 \* Cayetano M. de Baroja Alvarez  
 \* Cristóbal Muro García  
 \* Francisco Moreno Moreno  
 \* Pelayo Díaz Gil  
 \* Jesús Sáenz Sáenz  
 \* Francisco Llorente Adán  
 \* Leopoldo Moreno San Emeterio  
 \* Valentín Alvarez Eguizábal  
 \* Basilio Torres Gil  
 \* Galo Beaumont Díez  
 \* Angel Iriarte Testut  
 \* Rufino Adán Ibáñez  
 \* Carmelo Subero Beaumont  
 \* Pedro Berguilla Tejedor  
 \* Telesforo Marín Gurrea  
 \* Manuel Díez San Juan  
 \* Antonio González Fernández  
 \* Ricardo Palacio Palacio  
 \* Crescencio Gil Martínez  
 \* Juan Aznar Jal  
 \* Hilario Sáenz Belloso  
 \* Gerardo Gómez Revuelta  
 \* Plácido Madorrán Ruiz  
 \* Basilio Oña Iribarren  
 \* Marcos Cascante Estepa  
 \* Félix Madorrán Gurrea  
 \* Agustín Palacios Jiménez  
 \* Gregorio de Irazábal Pérez  
 \* Antonio Sánchez Ovelar  
 \* José López Gallego  
 \* Marino Madinaveitia Vivanco  
 \* Emilio Marín Durán  
 \* Lucas Sáenz Belloso  
 \* Emilio Duserm Zapata  
 \* Antonio Buil Sáenz  
 \* Manuel Mur Vallarín  
 \* Juan Hueto Rodríguez  
 \* Manuel Sada Romero  
 \* Santiago García Marcelo  
 \* Atanasio Torres Gil  
 \* Vicente Escorza Bermejo  
 \* Fermín Barco Arpón  
 \* Felipe Sánchez Pérez



- D. Valentín Lorente M. Barranco
- » Romualdo Beisti Losantos
- » Rufino Subero Gil
- » Manuel García Vélez
- » Vicente Boix Castell
- » José Díez Ortega
- » Daniel Espinosa Gil
- » Maximiano Olazábal Palacios
- » Ricardo Hernández Fernández
- » Román Gómez Cordón
- » Calixto Antoñanzas López
- » Manuel Lorente M. Barranco
- » Manuel Aldea Lorente
- » Celestino Beriain Cegama
- » Felipe Lahorra Casado
- » Daniel Lorente Sáenz
- » Ramón Garrido Barco
- » Pedro Sáenz Belloso
- » Antonio Hernández Belloso
- » Cruz Félez Pérez
- » Román de Felipe Urbina

CUZCURRITA

*Concejales*

- D. Angel López Castillo
- » Julián Salazar Visa
- » Fernando Ortiz Alvarez
- » José Malaina Ventosa
- » Justo Malaina Peñalva
- » Casimiro Pardo Fernández
- » Víctor Gobantes del Val
- » Luis Castillo Conde
- » Agustín Hidalgo Angulo

*Mayores contribuyentes*

- D. Filomeno Gallo Delgado
- » Ricardo del Val Rubio
- » Luis Salcedo Rubio
- » Eduardo Martínez de Salinas
- » Víctor Gallo Delgado
- » Manuel Marín Barrio
- » José Mendoza Ortega
- » Daniel Jorge Arrea
- » Román Urrecho Isasi
- » Pedro Junquera Urrecho
- » Celedonio Moneo Albizúa
- » Ildefonso Varona Sandoval
- » Segundo Salazar García
- » Salvador Urbina Ventosa
- » Plácido Díez Ubago
- » Mateo Jorge Pisón
- » Francisco Junquera Urrecho
- » Narciso del Val Rubio
- » Martín Marín San Pedro
- » Ramón Arce Pérez
- » Julián Salazar Rubio
- » Enrique Ayarza Sandoval
- » Agustín Arce e Isasi
- » Nicolás Riaño Isasi
- » Higinio Salazar Gallo
- » Ciriaco Gómez Serrano
- » Hipólito Pinedo Marín
- » Agapito Sáez Prado
- » Doroteo Díez Arce
- » Dionisio Visa Agüero
- » Pablo Marín Salazar
- » Felipe Corcuera Busto
- » Felipe González y González
- » Teodoro Urrecho Urbina
- » Faustino Cuevas Ortiz
- » Buenaventura Cañas

HORMILLA

*Concejales*

- D. Felipe López
- » Venancio Bargondia
- » Angel García
- » Juan José Fernández
- » Alejandro Martínez
- » Francisco Fernández

*Mayores contribuyentes*

- D. Eloy Martínez
- » Rafael Díaz
- » Tomás Ruiz de Gopegui
- » Vicente Fontecha
- » Juan Fernández
- » Leonardo Loza
- » Pantaleón Fernández
- » Julián Treviño
- » Justo Santamaría
- » Arturo Angulo

- D. Victoriano López
- » Leandro Fontecha
- » José Treviño
- » Aquilino Fernández
- » Policarpo Fernández
- » Juan Francisco Ruiz de Gopegui
- » Julián Fontecha
- » Hilarión Fontecha
- » Marcial Fernández
- » Fornerio Fernández
- » Emiliano Manero
- » Agustín Valderrama
- » Ventura Fontecha
- » Cesáreo Treviño
- » Francisco Lobato
- » Cirilo Fernández
- » Marcelino Fernández
- » Bruno Fernández

PRÉJANO

*Concejales*

- D. Pedro Juan Ruiz de Gordejuela
- » Cenón Sota Eguizábal
- » Pedro Eguizábal Sota
- » Gregorio Ruiz y Sota
- » Antonio Pastor Eguizábal
- » Guillerme Bobadilla Ruiz
- » Jesús Manso Ascarza
- » Miguel Sota Eguizábal

*Mayores contribuyentes*

- D. Florencio Diago
- » Eugenio Ruiz Pastor
- » Teodoro Ruiz de Gordejuela
- » Miguel Bobadilla Jiménez
- » Esteban Jiménez y Jiménez
- » Fermín Jiménez García
- » Domingo Sota Diago
- » Bonifacio Sota Jiménez
- » Francisco Jiménez Miranda
- » David Diago Sáenz de Tejada
- » Pedro Eguizábal Ochoa
- » Pedro Eguizábal Sota (mayor)
- » Francisco Diago Escalona
- » Andrés Pérez Ochoa
- » Rufino Ruiz Sota
- » Tomás Eguizábal
- » Eleuterio Sota Ochoa
- » Pedro Pascual Ruiz
- » Andrés Peña Bobadilla
- » Alvaro Eguizábal Sota
- » Zoilo Pérez Rubio
- » Antonio Sota García
- » Juan García Sota
- » Raimundo López de Murillas y Murillas
- » Santiago Diago
- » Tomás Pastor Eguizábal
- » Antonio Pastor Jiménez
- » Juan Eguizábal Ochoa
- » Manuel García Jiménez
- » Vicente Pastor Sota
- » Leandro Escalona
- » Toribio Sota Sota

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

*Concejales*

- D. Eladio Cañas Ureta
- » Eusebio Llanos Armas
- » Juan Lejárraga Calvo
- » Feliciano Hervías Rubio
- » Pedro Rubio García
- » Julio Peña Peña
- » Fernando López Andrés

*Mayores contribuyentes*

- D. Antonio Manzanares Foronda
- » Gervasio Larrea Sáez
- » Pedro Camporvín Mendoza
- » Francisco Armas Manzanares
- » Justo Lerena Ceniceros
- » Silvestre García Armas
- » Silvestre Manzanares Azofra
- » Juan Urcey Prado
- » Tomás Martínez Sta. María
- » Nicasio Maestro Manzanares
- » Andrés Ureta Lerena
- » Casto Nieto Hernández
- » Jerónimo Rubio Peña

- D. Gabino Hervías Peña
- » Joaquín Fernández Lerena
- » Froilán Reinares Sierra
- » Manuel Reinares Ordiasola
- » Juan Reinares Aranzubía
- » Francisco Lerena Maestro
- » Veremundo Reinares Matute
- » Julián Pascual Redondo
- » Pablo Vázquez Puelles
- » Valentín Hervías Peña
- » Buenaventura Ceniceros Sáez
- » Agustín Hervías Peña
- » Félix Hernández Vázquez
- » Juan Martínez Oraá
- » Bruno Rubio Uruñuela
- » Domingo Mendoza Lacalle
- » Jacinto Lacalle Monasterio
- » Pedro Urbina Ortega
- » Eusebio Muntión Rubio

SAN MILLÁN DE YÉCORA

*Concejales*

- D. Agapito Barrasa Ruiz
- » Hermenegildo Ruiz López
- » Juan Bastida Díez
- » Casiano Díez Barrasa
- » Ciriaco San Millán Corcuera

*Mayores contribuyentes*

- D. Francisco Díez Barrasa
- » Serafín Díez López
- » Marcelino Ruiz López
- » Francisco Riaño Barrasa
- » Rosendo Martínez López
- » Miguel Cantabrana García
- » Rafael San Millán López
- » Bonifacio Díez Riaño
- » Francisco San Millán Díez
- » Vicente Calvo Torrecilla
- » Agustín García Díez
- » Dámaso Corcuera Busto
- » Feliciano García Díez
- » Eustaquio Cantabrana García
- » Saturnino Barrasa Ruiz
- » Antonio López Campo
- » Francisco San Millán Cantabrana
- » Luis López Cortázar
- » Blas Bastida Cantabrana
- » Pablo San Millán Cantabrana
- » Salvador Barrasa Bastida
- » Basilio Barrasa Bastida
- » José Ruiz López
- » Santos Cantabrana Besga

TREVIANA

*Concejales*

- D. Francisco Blanco Ruiz-Olalla
- » Serapio Cantabrana Riaño
- » Inocencio Ruiz Ruiz-Olalla
- » Rufino López Molina
- » Fernando Busto Leiva
- » Eduardo Cantabrana Pérez
- » Baldomero García Ruiz-Olalla
- » Santiago Ortiz Ruiz
- » Antonio Mardones Alonso

*Mayores contribuyentes*

- D. José M.<sup>a</sup> López-Dávalos
- » Julio Varona Ozalla
- » Angel Cantabrana San Millán
- » Pedro Ruiz Varona
- » Pablo Barcina López
- » Braulio Ruiz Ozalla
- » José Gadea Blanco
- » Manuel Gadea Blanco
- » Emeterio Medina Tejada
- » Anselmo Manero Busto
- » Lucio Alonso Ortiz
- » Juan Alonso Cantabrana
- » Pedro Alegría Ozalla
- » Eugenio Mardones Ruiz
- » Victoriano Mardones Ruiz
- » Ciriaco Manso del Hoyo
- » Jaime Varona Olarte
- » Damián Cantabrana Ruiz
- » Avelino Cantabrana Pérez

- D. Salustiano Varona Mardones
- » Nicolás López Angulo
- » Cayo Cantabrana Alonso
- » Julián Montoya Cantabrana
- » Victorino Oñate Díez
- » Ambrosio Alonso Ortiz
- » Feliciano Cantabrana Alonso
- » Rafael López Mariana
- » Braulio Cantabrana González
- » Baldomero Ruiz-Olalla
- » Daniel Cantabrana Ruiz
- » Santiago Armas Corcuera
- » Gerardo Olarte Rivera
- » Gregorio García Ruiz-Olalla
- » Juan Bautista Olarte Rivera
- » Severiano Ruiz Ortiz
- » Primitivo Cantabrana Pérez

VILLALBA DE RIOJA

*Concejales*

- D. Alejandro Muga Urbina
- » Marcelino Fernández Arce
- » Pantaleón Pérez Muga
- » Esteban Fernández Muga
- » Santiago Caño Briñas

*Mayores contribuyentes*

- D. Román Arce Mayor
- » Galo Muga Martínez
- » Felipe Fernández Urbina
- » Pedro Arce Mayor
- » Román Gómez Fernández
- » Nicolás Muga Pampliega
- » Carlos Ramírez Montoya
- » Gabino Urbina Urbina
- » Pío Salazar Ramírez
- » Valentín Ruiz Castillo
- » Domingo Arce Marín
- » José Fernández Barahona
- » Alejandro Gordo Vitoria
- » Agustín Pérez Muga
- » Román Gómez Muga
- » Tomás Fernández Barahona
- » Rufino Fernández Urbina
- » Lucio Fernández Urbina
- » Fructuoso Urbina Urbina
- » Juan Fernández Pérez
- » Pedro Barahona Martínez
- » Lucas Martínez Fernández
- » Ceferino Fernández Guerra
- » Eulogio Gómez Martínez

**Vacantes de Concejales**

Relación de las vacantes de Concejales acordadas por los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 45 de la ley Municipal vigente, que han de proveerse en la próxima renovación bienal.

**Concejales que cesan:**

ARENZANA DE ARRIBA

- D. Evaristo Samaniego
- » Francisco García
- » Isidoro Sáez

BRIEVA DE CAMEROS

- D. León Duro Ortiz
- » Zacarías Parra Parra
- » Juan Murga Díez
- » José Ledesma Gil